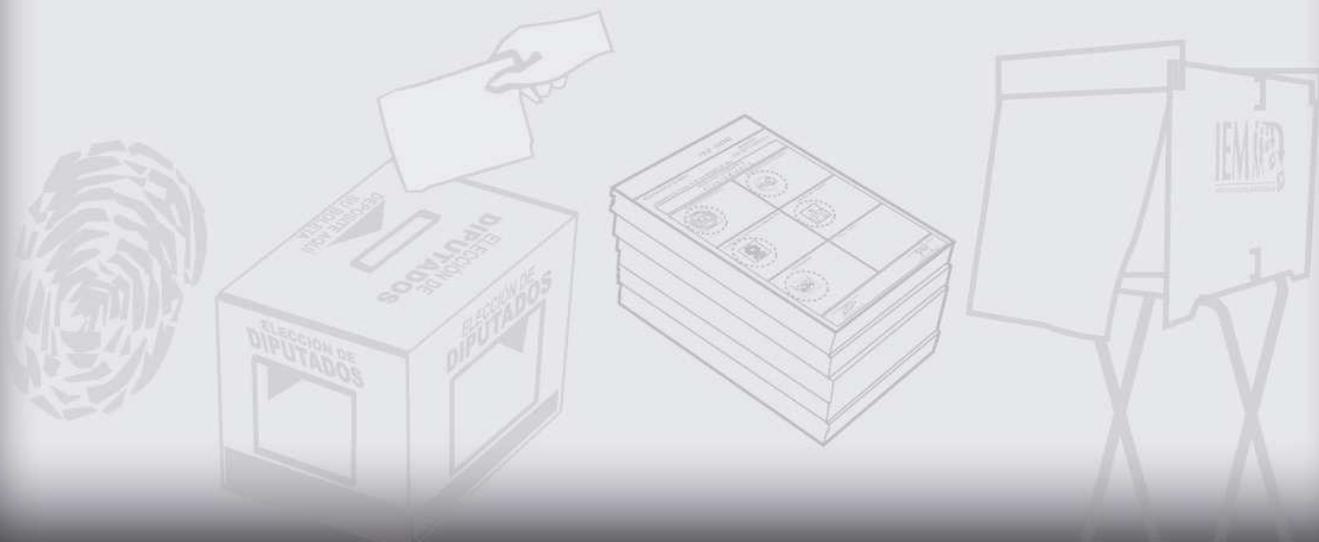


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-464/2011 y el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-95/2011 acumulados, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Fecha:** 19 de diciembre de 2011.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-156/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-464/2011 y EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ST-JRC-95/2011 ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de Parácuaro.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado, el 16 de noviembre el Consejo Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán, realizó el cómputo de la elección, calificó la elección, expidió las constancias de mayoría correspondientes, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional, entregando las constancias respectivas, quedando de la siguiente forma:

Regidor RP propietario, 1ª. fórmula	BAUTISTA MAGAÑA, JOEL
Regidor RP suplente, 1ª. fórmula	LOYA BRITO, FERNANDO
Regidor RP propietario, 2ª. fórmula	SOLIS CÁRDENAS, MAYTE YANET
Regidor RP suplente, 2ª. fórmula	MURGUIA GUILLEN, MARIA DEL CARMEN
Regidor RP propietario, 3ª. fórmula	----
Regidor RP suplente, 3ª. fórmula	----

**TERCERO.** Contra la asignación de regidores de representación proporcional, el 20 veinte de noviembre del año en curso, los CC. Ignacio Hernández Rodríguez, Margarita Castillo Reyes y la Coalición “Michoacán nos Une” promovieron ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que fue registrado bajo el número ST-JDC-464/2011 y Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-95/2011 acumulados, reclamando que el artículo 197 del Código Electoral del Estado, que se tuvo como sustento para la asignación de regidores, es



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-156/2011

inconstitucional, y de donde derivó que la tercera fórmula de regidores quedara desierta.

**CUARTO.** El día 16 dieciséis de diciembre de este año, la Sala Regional con sede el Toluca, Estado de México dictó sentencia dentro del expediente que nos ocupa, resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente ST-JRC-95/2011, al expediente ST-JDC-464/2011; consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo al juicio acumulado. SEGUNDO. Son fundados y suficientes los agravios expuestos por la parte actora en los presentes juicios, por tanto, se declara inaplicable el artículo 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.*

*TERCERO. Se revoca la asignación de regidores realizada por el Consejo Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán, de dieciséis de noviembre de dos mil once; para quedar en los términos precisados en la parte final del último considerando de la presente sentencia.*

*CUARTO. A la Coalición Michoacán Nos Une le corresponden las tres regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán.*

*QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice las gestiones que estime necesarias, a efecto de que se expidan y entreguen a los candidatos postulados por la Coalición Michoacán Nos Une, mediante la planilla registrada por ésta, las constancias de regidores de representación proporcional en el orden que les corresponda.*

*SEXTO. Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, la autoridad electoral vinculada deberá informar a esta Sala Regional la forma en que se haya cumplido el presente fallo, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a ello.*

*SÉPTIMO. Comuníquese...”*

**QUINTO.** Que en la parte final del último Considerando de la sentencia se establece que: *“...corresponde otorgar las tres regidurías de representación proporcional a la planilla registrada por la Coalición Michoacán nos Une, las cuales se asignarán en el orden en que la misma fue propuesta...”*

**SEXTO.** Que en la sentencia de mérito se estableció que previo análisis de los requisitos de elegibilidad, debía acordarse la asignación de regidores por el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-156/2011

principio de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral.

**SÉPTIMO.** Que como es sabido, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, se acordó dar por concluidas las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto que fungieron durante el proceso electoral 2011, en razón a lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVI, corresponde a este Consejo General dar cumplimiento a las obligaciones que corresponderían al Consejo Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán. Lo anterior además, dado que dentro de la resolución señalada en el considerando cuarto del presente Acuerdo, se vincula a este Consejo General, a efecto de realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de referencia.

**OCTAVO.** Que conforme a lo que se estableció en la declaratoria de validez de la elección emitida por el Comité Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán, la elección reunió los requisitos legales y se efectuó conforme a los principios constitucionales de una elección democrática, lo que no se encuentra controvertido; y por otro lado, desde la fecha del registro de candidatos en que se revisaron los requisitos de elegibilidad de los propuestos por la Coalición "Michoacán nos Une", para integrar la planilla contendiente para el ayuntamiento de Parácuaro, no se encuentra elemento distinto para considerar que los registrados como candidatos a regidores en la fórmula número tres por el principio de representación proporcional, no reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, o estén en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Constitución local; razones por las cuales se considera que los CC. Ignacio Hernández Rodríguez y Margarita Castillo Reyes, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente.

**NOVENO.** Que tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, entre los partidos y coalición participantes la única que obtuvo el mínimo porcentual (2%) para acceder a la asignación de regidores de representación proporcional, fue la Coalición "Michoacán nos Une", y en virtud de que el partido mayoritario no tiene derecho a la asignación de regidurías por el citado principio; es inconcuso que al ser la Coalición "Michoacán nos Une", la única a la que asiste el derecho para acceder a la distribución de los tres escaños de representación proporcional, es que deviene innecesario desarrollar la fórmula contenida en la fracción II del artículo 196 del Código Electoral de Michoacán, en virtud de que al ser solo una



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-156/2011

planilla la única que, por votos, tiene derecho de acceso a la designación de mérito, es como le asiste el derecho para que le sean asignadas a la Coalición "Michoacán nos Une", las tres regidurías de representación proporcional que deben integrar el ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, en tanto que, no existe conforme a los resultados obtenidos en la elección municipal de mérito, más partidos o candidatos con derecho a ello. Esto, siguiendo el criterio adoptado por la propia Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-464/2011.

Ahora bien, toda vez que ya fueron entregadas a las dos primeras formulas de la Coalición que nos ocupa las constancias por asignación, y de las constancias de la resolución que se ejecuta se advierte que no existe antecedente que estas hayan sido declaradas nulas, atendiendo a la interpretación sistemática y funcional de la resolución que nos ocupa, lo que procede es realizar la asignación de la tercera formula por el principio de representación proporcional a la equivalente registrada por la Coalición "Michoacán nos Une", en los siguientes términos:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Los CC. Ignacio Hernández Rodríguez y Margarita Castillo Reyes, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente, que disponen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, y no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad establecidos en el artículo 116 de la Constitución local.

**SEGUNDO.** En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-464/2011 y Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-95/2011, acumulados, se ordena a la Presidenta y al Secretario General del Instituto Electoral para que se expidan y entreguen constancias de regidor de representación proporcional a los candidatos de la Coalición "Michoacán nos Une", que fueron registrados en la planilla como candidatos a la tercera regiduría de representación proporcional del ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán: Ignacio Hernández Rodríguez y Margarita Castillo Reyes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-156/2011

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once. -----

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**